BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — Nº 2167

EDICION DE 16 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

SABADO, 9 DE DICIEMBRE DE 1944.

CORREO ARGENTINO — SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.o 1805

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.o 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De **Lunes a Sábado:** De 8.— á 12.— horas.

PODER EJECUTIVO

Doctor ARTURO S. FASSIO
INTERVENTOR FEDERAL
Doctor ISMAEL CASAUX ALSINA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor MARIANO MIGUEL LAGRABA
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE Nº 550
TELEFONO Nº 4780
JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.20
" atrasado	"	0.30
" " de más de un mes	"	0.50
Suscripción mensual	"	4.60
" trimestral	"	13.20
" semestral	"	25.80
" anual	"	50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el **1º del mes siguiente al pago de la suscripción.**

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. **UN PESO (1.— %).**

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de 1|4 página	$	7.— %/n
2º De más de 1|4 y hasta 1|2 pág.	"	12.— "
3º De más de 1|2 y hasta 1 página	"	20.— "

4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de $ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Amplíase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	$	35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	"	45.—
Concurso Civil (30) treinta días	"	55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	"	55.—
Cada centímetro subsiguiente	"	5.—
Rendición de cuentas (8) ocho días	$	25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	"	65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	"	35.—
Cada centímetro subsiguiente	"	5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	"	35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	"	45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	$ 20.—	$ 35.—	$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:
(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	$ 3.—	$ 4.50	$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS DE GOBIERNO

Nº 5394 de Diciembre 5 de 1944 — Constituye la Dirección Provincial de Educación Física, ... 3
" 5395 " " " " " — Nombra en ascenso personal de la Cárcel Penitenciaria, ... 3
" 5396 " " " " " — Aprueba la Resolución 313 de la Comuna de Tartagal, ... 3
" 5397 " " " " " — Crea una Oficina de Registro Civil en "El Durazno", ... 3
" 5398 " " " " " — Adhesión del Gobierno al Día del Reservista, ... 3
" 5402 " " " " " — Adscribe a la Intervención al Sargento Nicolás Castellanos, ... 3
" 5403 " " " " " — Efectúa designación de Interventor en la Comuna de R. de la Frontera, ... 4
" 5404 " " " " " — Declara cesante una empleada del Registro Inmobiliario y nombra reemplazante, ... 4

PAGINAS

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Nº 5399 de Diciembre 5 de 1944 — Desafecta un saldo disponible de $ 70.200.— que se destinaban para gastos de relevamiento aerofotogramétrico, ... 4
" 5400 " " " " " — Adjudica trabajos de imprenta por $ 545.40 a Librería "El Colegio", ... 4
" 5405 " " " " " — Adjudica trabajos de imprenta por valor total de $ 1.392.— a las librerías El Colegio y San Martín, ... 4 al 5
" 5409 " " " " " — Adjudica trabajos de imprenta por $ 62.85 a los talleres de la Cárcel, ... 5

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 5401 de Diciembre 5 de 1944 — Autoriza el gasto de $ 70.000.— a favor del Jurado de Valuaciones para pago de sueldos y jornales, ... 5
" 5406 " " 6 " " — Aprueba el Acta Nº 55 de Vialidad de Salta, ... 5
" 5407 " " " " " — Autoriza el gasto de $ 63.— a favor Tienda "La Argentina", ... 5
" 5408 " " " " " — Autoriza el gasto de $ 500. —a favor Dirección de Catastro para atender sueldos personal obrero,.. 5

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 10593 de Diciembre 6 de 1944 — Anula las patentes de prestamista hipotecario concedidas a favor de don Carlos A. Gottling, 5
" 10594 " " " " " — Anula las patentes de prestamista hipotecario otorgadas a favor de don Domingo Dominguez, ... 6

JURISPRUDENCIA

Nº 78 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Ord. Cobro de pesos — Braulio Cayo vs. Abel Carparelli y Stamura Flamini de Carparelli (Sucesión vacante), ... 6
Nº 79 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Ord. Cobro de pesos — Antonio Vivián vs. Ramón Tomás Poca y María Elena Amado de Poca, ... 6 al 7
Nº 80 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Ord. Cobro de pesos — Rosendo Mastruleri vs. Domingo García, ... 7 al 8
Nº 81 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Ejecutivo — Eduardo Lahitte vs. Marcelino Ontiveros, ... 8
Nº 82 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Alemán Manuel (en suscesión) vs. Manzur Abraham — Interdicto de recobrar posesión, ... 8 al 9

EDICTOS DE MINAS

Nº 316 — En Exp.: Nº 1396-H, solicitud de Jesús Hilal, ... 9

POSESION TREINTAÑAL

Nº 354 — deducida por doña Rosario Nieto Viuda de Torres,..... 9
Nº 347 — deducida por los señores Simón Padilla y Luciano Quipildor, ... 9 al 10
Nº 304|342 — Deducido por José Bernardino Nanni, ... 10
Nº 305 — deducida por Gobierno de la Provincia de un inmueble en Cafayate, ... 10

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 357 — de Damián Teyssier, ... 10
Nº 346 — de Doña Nicolasa Vilte de Maidana y Eustaquio Sarapura, ... 10
Nº 331 — De Doña Fortuna Ventícula o Fortunata Donata Ventícula, ... 10
Nº 323 — De doña Julia Núñez de Núñez, ... 10
Nº 318 — De Tomás Antonio Lérida, ... 10
Nº 319 — De Juan Bolivar, ... 10
Nº 321 — De Dolores Campos de Macchi o Lola Campos de Maqui o Macchi,, ... 10
Nº 322 — De José Cano y Norberto Vélez o Véliz de Cano, ... 10
Nº 298 — de Doña Barbara o Barbarita Chocobar o Villagra de López Rosas, ... 10
Nº 297 — de Don Enrique Aguilera ó José Enrique Aguilera,..... 10 al 11
Nº 286 — De don José Cánaves, ... 11

REMATES JUDICIALES

Nº 348 — por Esteban Rolando Marchín, en juicio: "Ejecución prendaria — Zotto vs. Berretti Rosa Marcone de", ... 11

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

S|Nº — Pedido por Gobierno de la Provincia terrenos ubicados en Cerrillos, ... 11

CONTRATO DE SOCIEDAD

Nº 334 — Sociedad de Responsabilidad Limitada "Animaná" Sucesión Michel, ... 11 al 15

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 351 — De la razón social Cucchiaro y Bonari, ... 15

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 355 — del Consejo Nacional de Educación, licita construcción Escuela 204 para J. V. González, ... 15
Nº 356 — del Consejo Nacional de Educación, licita construcción Escuela 87 para Salta,. 15
Nº 344 — Consejo Nacional Educación — licita construcción edificio Escuela Nº 56 de Embarcación, ... 15
Nº 336 — Jefatura de Policía licita forrajes para el día 20 del cte., ... 15
Nº 337 — Comando 5ª División licita forraje para el 23 del cte.,. 15
Nº 332 — Vialidad de Salta Licita provisión de agregados pétreo para el camino Salta a la Floresta, ... 16

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.o 5394 G.
Salta, Diciembre 5 de 1944.
Visto el decreto N.o 5296 de fecha 20 de noviembre ppdo. por el que se crea la Dirección Provincial de Educación Física; y siendo necesario designar el Director y Personal de la citada entidad para su inmediato funcionamiento;

Por ello y atento lo dispuesto por los Artículos Nros. 5º y 18º del mencionado decreto,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1.o — Constitúyese la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA, con las siguientes personas:

Director General: Teniente don ERNESTO REYES,

Secretario General: Profesor don REMO J. B. D. G. TROISI,

Cuerpo Médico: Asesor: Dr. LUIS ALBERTO FOLCO,

Dentista: Dr. DOMINGO DEL VALLE DABALL,

Cuerpo de Inspectores: Profesor: Don PABLO MEROZ.

Señor EDUARDO POZZO,

Jefe Administrativo: Señor ENRIQUE REYES.

Ayudante 2º (Dactilógrafa-Taquígrafa), cargo que se proveerá por concurso.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Ismael Casaux Alsina

Es copia:
A. N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.o 5395 G.
Salta, Diciembre 5 de 1944.
Expediente N.o 9038|944.
Vista la nota de fecha 1º de Diciembre en curso, de la Dirección de la Cárcel Penitenciacia; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1.o — Nómbrase en carácter de ascenso, Celadores de la Cárcel Penitenciaria, a los siguientes Soldados Guardia-Cárcel:

Ciriaco LIENDRO — Matrícula N.o 3.890.965 — Clase 1910.

FORTUNATO CRUZ RODAS — Matrícula N.o 3.887.637 — C|1898 y

FRANCISCO MIGUEL MOREY — Matrícula N.o 3.948.751 — C|1917.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Ismael Casaux Alsina

Es copia:
A. N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.o 5396 G.
Salta, Diciembre 5 de 1944.
Expediente N.o 8499|1944.
Visto este expediente en el que la Municipalidad de Tartagal eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, la Resolución N.o 313 de fecha 25 de Noviembre ppdo., por la que se liquida a favor de la Sra. Margarita R. de Fuenzalida, vda. del Encargado de boca-toma y acequias, dn. Simón Fuenzalida ex-empleado de la citada Comuna;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1.o — Apruébase la Resolución N.o 313 de la Municipalidad de TARTAGAL, de fecha 25 de Noviembre ppdo., que dice:

"Art. 1.o — Por Contaduría se liquidarán a favor de la viuda Margarita R. de Fuenzalida, los sueldos que corresponde al encargado de boca-toma y acequias Simón Fuenzalida, por 25 días de trabajo a razón de $ 120.— Ciento veinte pesos m|n. mensuales, sueldo que percibía.

"Art. 2.o — La adquisición del féretro y gastos de velatorio serán por cuenta de esta Municipalidad, cargándose los gastos que demanden el cumplimiento de esta Resolución, estipulado en $ 100.— Cien pesos m|n. (Superávit de Rentas Atrasadas del presente ejercicio).

"Art. 3.o — Dónese a la viuda dos metros y medios de tierra de tercera categoría en el Cementerio local para sepultar los resto del extinto Simón Fuenzalida.

"Art. 4.o — Elévese esta Resolución a conocimiento y aprobación de S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública de la Provincia.

"Art. 5.o — Comuníquese, cópiese, publíquese, tome razón Contaduría y fecho archívese. **(Fdo.): Ramón J. Romero** — Interventor Interino de la Comuna".

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Ismael Casaux Alsina

Es copia:
A. N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.o 5397 G.
Salta, Diciembre 5 de 1944.
Expediente N.o 2459|944.
Visto este expediente en el que vecinos de la localidad de "EL DURAZNO", jurisdicción del Departamento de Guachipas, solicitan la, creación de una Oficina de Registro Civil; y atento lo informado por la Dirección General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.o — Créase con carácter "ad-honorem" una Oficina de Registro Civil en la localidad de "EL DURAZNO" (Departamento de Guachipas); y desígnase con igual carácter Encargada de la citada Oficina, a la Sra. JUSTA ONTIVEROS DE ROJAS.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Ismael Casaux Alsina

Es copia:
A. N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.o 5398 G.
Salta, Diciembre 5 de 1944.
Expediente N.o 2986|944.
Visto este expediente en el que el señor Jefe del Estado Mayor del Comando de la 5a. División de Ejército, solicita se propicie la concurrencia de todos los empleados y empleadas de la administración; como asimismo de los ciudadanos de los pueblos circunvecinos, a los festejos que se realizarán el día 10 del corriente, con motivo de la celebración del "Día del Reservista"; y

C O N S I D E R A N D O :

Que la citada celebración obedece esencialmente al propósito de establecer una permanente solidaridad y vinculación de los ciudadanos con las Fuerzas Armadas de la Nación en una ceremonia de alto significado patriótico;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.o — Adherir al Gobierno de la Provincia a los festejos a realizarse el día 10 del mes en curso, con motivo de la celebración del "DIA DEL RESERVISTA".

Art. 2.o — Invítase a los Poderes Públicos de la Provincia, autoridades civiles, eclesiásticas, cuerpo consular, prensa, asociaciones, empleados de la Administración y pueblo en general, a concurrir a los actos a realizarse con motivo de la conmemoración mencionada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Ismael Casaux Alsina

Es copia:
A. N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.o 5402 G.
Salta, Noviembre 5 de 1944.
Expediente N.o 7817|944.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.o — Adscríbese a ésta Intervención Federal al Sargento 1º (R. S. R.) Dn. NICOLAS CASTELLANOS — Matrícula Nº 3.923.016 — Clase 1895 — D. M. Nº 63.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Ismael Casaux Alsina

Es copia:
A. N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.o 5403 G.

Salta, Diciembre 5 de 1944.

Expediente N.o 8349|944 y agregado: Expte. N.o 2983|944.

Vista la renuncia presentada,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.o — Acéptase la renuncia al cargo de Interventor de la Comuna de ROSARIO DE LA FRONTERA, presentada por el señor Dn. BARTOLOME MAINARDI; y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.o — Nómbrase Interventor de la Comuna de ROSARIO DE LA FRONTERA, al señor Dn. JOSE ANTONIO POSADAS — Matrícula N.o 536.823 — Clase 1911.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Publica

Decreto N.o 5404 G.

Salta, Diciembre 5 de 1944.

Expediente Nº 7905|944 y agregados: Nº 8916 y 8978 año 1944.

Visto el expediente N.o 8978|944 acumulado a estos obrados; y atento a lo solicitado por el señor Director del Registro Inmobiliario y lo informado por la Oficina de Personal,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.o — Déjase cesante a la Ayudante 2º del Registro Inmobiliario, Srta. IRMA ALICIA SUAREZ; , desígnase en su reemplazo a Dn. JOAQUIN BALTASAR ROBLES — Matrícula N.o 3.908.869 — Clase 1926.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.o 5399 H.

Salta, Diciembre 5 de 1944.

Expedientes Nros. 19444|1944 y 19445|1944.

Vistos estos expedientes en los cuales el Jurado de Valuaciones solicita se desafecte la suma de $ 70.200.— m|n. saldo de lo previsto para los trabajos de relevamiento aerofotogramétrico a realizarse en los Valles de Lerma y Cafayate; y

C O N S I D E R A N D O :

Que dichos trabajos no han de ser realizados durante el curso del año actual;

Que al calcularse las inversiones del año en curso para el cumplimiento del plan catastral y revalúo general de la Provincia, en reunión de dicho Jurado de fecha 11 de setiembre de 1944, se estimo necesario la utilización del importe de referencia para intensificar los trabajos durante el año actual, solicitándose además la suma de $ 107.400.— autorizado por decreto de esta Intervención N.o 4873 del 11 de Octubre de 1944; elevando lo autorizado para el presente año a $ 407.400.—, monto de la partida 4, artículo 8º de la Ley 712;

Que la suma de $ 70.200.— está incluída en el referido importe;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Desaféctase el saldo de $ 70.200 (SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M|N.) destinados por el artículo 4º del Decreto N.o 3438 del 24 de junio de 1944 para atender la realización de los trabajos de relevamiento aerofotogramétrico de la zona de los Valles de Lerma y Cafayate.

Art. 2.o — Los gastos que demanden los mencionados trabajos serán atendidos con los fondos que se arbitren en el año 1945 para la continuación del Plan Catastral de la Provincia.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.o 5400 H.

Salta, Diciembre 5 de 1944.

Expediente N.o 19088|1944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita impresión de formularios para convenios por deuda de contribución territorial; y

C O N S I D E R A N D O :

Que de la cotización de precios efectuada por la Oficina de Depósito y Suministros, resulta más conveniente la de la Imprenta "San Martín";

Por ello, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 83 inciso b) de la Ley de Contabilidad en vigencia y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Adjudícase a la Imprenta "San Martín" la impresión de 2.000 formularios confeccionados por triplicado para Convenios por Deuda de Contribución Territorial, 1.000 formularios boletas por cuadruplicado y 1.000 boletas de depósito por cada uno de los 10 modelos que corren agregados al presente expediente, al precio total de $ 545.40 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará al adjudicatario en oportunidad en que los citados trabajos sean recibidos de conformidad y de acuerdo a la propuesta que corre a fs. 38 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto Nº 5405-H

Salta, Diciembre 6 de 1944.

Expedientes Nros. 2735 y 19101|1944 respectivamente.

Vistos estos expedientes en los cuales la Oficina de Personal solicita provisión de fichas y legajos para el Personal de la Administración de la Provincia; y

C O N S I D E R A N D O :

Que de las cotizaciones de precios efectuadas por las casas del ramo resultan más convenientes los de la Imprenta "El Colegio" y Librería "San Martín";

Por ello, y atento lo informado por las Oficinas de Personal, Depósito y Suministros y Contaduría General, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 83 inciso b) de la Ley de Contabilidad;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudícase a la Imprenta "El Colegio la impresión de 3.500 fichas con destino a la Oficina de Personal, según modelo y propuesta que corren agregadas al expediente Nº 2735|1944 arriba citado, al precio total de $ 97.— (NOVENTA Y SIETE PESOS M|N.) suma que se liquidará y abonará al adjudicatario en oportunidad en que el citado trabajo sea recibido de conformidad, previa presentación de la muestra respectiva para aprobación de la Oficina de Personal.

Art. 2º — Adjudícase a la Librería "San Martín" la provisión de 3.500 legajos con destino a la Oficina de Personal, según modelo y presupuesto que corren agregados al expediente Nº 19101|1944 arriba citado al precio total de $ 1.295.— (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará al adjudicatario en oportunidad en que la mencionada provisión sea efectuada de conformidad, previa presentación de las muestras respectivas para aprobación de la Oficina de Personal.

Art. 3º — El gasto que demande el cumpli-

miento del presente Decreto y que asciende a la suma de $ 1.392 (UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M|N.) se imputará al Anexo H- Inciso Unico- Item 1- Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio, hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 4.o — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba
Ismael Casaux Alsina

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto Nº 5409-H

Salta, Diciembre 6 de 1944.
Expediente Nº 19368|1944.

Visto este expediente en el cual la Oficina de Depósito y Suministros eleva presupuesto presentado por la Cárcel Penitenciaría, para la impresión de planillas para rendición de cuenta de viáticos; atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudícase a la Cárcel Penitenciaria la impresión con destino a Depósito y Suministros, de 2.000 planillas para Rendición de Cuenta de Viáticos, al precio total de $ 62.85 (SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M|N.) suma que se liquidará y abonará al adjudicatario en oportunidad en que dicha provisión sea recibida de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre agregado al expediente de numeración arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo H- Inciso Unico- Item 1- Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba
Ismael Casaux Alsina

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto Nº 5401-H

Salta, Diciembre 5 de 1944.
Expediente Nº 19444|1944.

Visto este expediente en el cual Dirección Técnica del Catastro y Revalúo General de la Provincia solicita la suma de $ 70.000.— m|n. para atender los gastos que demanden el pago de sueldos y jornales originados por trabajos del catastro y revalúo general de los bienes raíces de la Provincia,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de $ 70.000.— (SETENTA MIL PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará al H. Jurado de Valuaciones con cargo de rendición de cuentas para atender con dicho importe los gastos que demanden el pago de sueldos y jornales originados por los trabajos del Catastro y Revalúo General de la Provincia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712- Partida 4- a "Catastro y Revalúo de la Provincia".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto Nº 5406-H

Salta, Diciembre 6 de 1944.
Expediente Nº 19580|1944.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta eleva para su aprobación el Acta Nº 55 de fecha 21 de noviembre del corriente año.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el Acta de Vialidad N.o 55 de fecha 21 de noviembre del corriente año, que corre agregada al expediente de numeración arriba citado.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto Nº 5407-H

Salta, Diciembre 6 de 1944.
Expediente Nº 19574|1944.

Visto este expediente en el cual la Tienda "La Argentina" presenta factura por provisión de materiales empleados para reforzar los toldos en la Dirección General de Rentas, por un importe total de $ 63.— m|n.; atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de $ 63.— (SESENTA Y TRES PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Tienda "La Argentina" en pago de la factura que por el concepto expresado corre agregada al expediente arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo H- Inciso Unico- Item 1- Partida 7 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 5408-H

Salta, Diciembre 6 de 1944.
Expediente Nº 19056|1944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Catastro solicita la suma de $ 500.— para atender el pago de jornales del personal obrero correspondiente al mes de noviembre del año en curso; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de $ 500.— (QUINIENTOS PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Catastro, con cargo de oportuna rendición de cuentas, a fin de atender con dicho importe los gastos que demande el pago de jornales del personal obrero que presta servicios en dicha Repartición, correspondiente al mes de noviembre del corriente año.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D- Inciso X- Item Unico- Partida 1- de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE HACIENDA,

Resolución Nº 10593-H

Salta, Diciembre 6 de 1944.
Expediente Nº 17362|1944.

Visto este expediente elevado por Dirección General de Rentas en el cual el señor Carlos A. Gottling solicita anulación de las patentes de prestamista hipotecario correspondientes al corriente año, en mérito de haber cancelado los préstamos efectuados; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

R E S U E L V E :

1º — Anúlense las patentes de prestamista hipotecario N.o 2445 y 2446 por las sumas de $ 48.— (CUARENTA Y OCHO PESOS M|N.), y $ 55.— (CINCUENTA Y CINCO PESOS M|N.), respectivamente correspondientes al año en curso y extendidas a nombre del señor CARLOS A. GOTTLING.

2º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Resolución Nº 10594-H

Salta, Diciembre 6 de 1944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita anulación de las patentes por los años 1937 a 1941, confeccionadas a nombre de don Domingo Domínguez, en concepto de prestamista hipotecario; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

RESUELVE:

1º — Anúlense las patentes Nros. 1528 año 1937; 897 año 1938; 743 año 1939; 1547 año 1940 y 880 año 1941 por la suma de $ 42.— (CUARENTA y DOS PESOS M|N.), cada una extendidas a nombre de don DOMINGO DOMINGUEZ, en concepto de prestamista hipotecario.

2º — Tome razón Contaduría General y Dirección General de Rentas a sus efectos.

3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

JURISPRUDENCIA

Nº 78 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA) — CAUSA: Ordinario Cobro de pesos — Braulio Cayo vs. Abel Carparelli y Stamura Flamini de Carparelli (Sucesión vacante).

C.|R.: Préstamo — Coobligados conjuntamente — solidaridad — Prueba: cargo de la misma — Contribución entre los deudores — Costas.

DOCTRINA: En las relaciones de los co-deudores entre sí, que han subscripto un documento de obligación, si se ha encontrado en autos elementos de juicios que permitan declarar que la deuda era únicamente a cargo de uno de ellos, actor en el presente juicio, solamente este último debe cargar con la deuda, sin tener acción de contribución respecto a los otros co-deudores. Esta conclusión se refirma además, si el actor, que recibió el total del dinero dado en préstamo, no probó, como correspondía, que hizo entrega del mismo, total o parcialmente a los co-firmantes del documento de obligación

En Salta, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma doctores José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa: "Ord. Cobro de pesos — Braulio Cayo vs. Abel Carparelli y Stamura Flamini de Carparelli (sucesión vacante)", Exp.: Nº 6075 del Juzg. de 1a. Inst. 3a. Nom. Civ., venida en grado de apelación, por recurso concedido a la parte actora, contra la sentencia de fs. 36 a 38, sólo en tanto rechaza la acción instaurada, con costas;

El doctor Aguilar Zapata, dijo:

Por sus fundamentos, que doy por reproducidos, tanto en la apreciación de los hechos cuanto en el derecho aplicable, debe confirmarse, con costas (doc. art. 231 del Cód. procesal) la sentencia en grado, en cuanto ha sido materia de recurso. Estimo el honorario del doctor Samsón en cuarenta y cinco pesos m|n. por la labor profesional cumplida en esta Instancia (arts. 6.o, 11º y concordantes de la Ley 689). Voto en este sentido.

El doctor Ranea, dijo:

De conformidad con la opinión del doctor Salvat, exteriorizada en un caso análogo al de autos, que se registra en Jurisprudencia Argentina, t. 28, pág. 112, "la situación legal de los litigantes está regida por el art. 689 del C. C., aplicable a mérito de lo dispuesto por el art. 717, 1a. parte del mismo Código. Ahora bien, para reglar las relaciones de los co-deudores entre sí, dicho artículo establece tres bases fundamentales: a) las estipulaciones de las partes; b) la causa de haberse contraído la obligación conjuntamente, las relaciones de los interesados entre sí y las circunstancias de cada caso, es decir, los distintos antecedentes que a falta de estipulaciones expresas permitan determinar en cada caso cual ha sido el interés de los diversos co-deudores; c) por último cuando esta determinación no es posible, se entenderá que cada uno de ellos son interesados en partes iguales". Al contrario de lo que en el citado caso ocurrió, en el subjúdice en señor Juez "a-quo" ha encontrado en autos elementos de juicio que permiten declarar que la deuda era únicamente a cargo del actor, en virtud de que mediante el informe del Banco de la Nación Argentina agregado a fs. 18, se prueba que el importe líquido de dicho documento fué depositado en la cuenta corriente del actor. Comparto la solución del señor Juez de primera instancia, desde el momento que siendo el actor quien recibió el total del dinero dado en préstamo por la Institución bancaria, él debió probar que, a su vez, hizo entrega del mismo total o de una parte a los co-firmantes del documento que prueba la obligación contraída. Por ello, voto porque se confirme la sentencia en cuanto fué materia del recurso, tanto en lo principal que decide como en costas; las costas de esta instancia a cargo del recurrente, a cuyo efecto adhiero a la regulación de honorarios que propone el doctor Aguilar Zapata.

El doctor Arias Uriburu, dijo:

Por los fundamentos dados por el señor Juez "a-quo" y de conformidad con los votos precedentes, que comparto, voto en igual sentido que los doctores Aguilar Zapata y Ranea.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 1º de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA en todas sus partes la resolución en alzada, con costas, regulando los honorarios del doctor Samsón, por su trabajo en esta Instancia en cuarenta y cinco pesos m|n.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — **JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA.** — Ante mí: **SIXTO A. TORINO.**

Nº 79 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA) — CAUSA: Ord. Cobro de pesos — Antonio Vivián vs. Ramón Tomás Poca y María Elena Amado de Poca.

C.|R.: Responsabilidad solidaria de los esposos — Construcción en inmueble de supuesta propiedad de la esposa — Bienes gananciales Enriquecimiento indebido.

DOCTRINA: 1) Aún en el supuesto de tratarse de bienes propios los inmuebles sobre que se han efectuado los trabajos de construcción, bajo el regimen del principio de que nadie puede enriquecerse indebidamente, es evidente la obligación de cargo de la esposa, como lo fuera por haber consentido y autorizado el esposo en este género de administración.

2) La responsabilidad civil que solidariamente se sanciona para los cónyuges tiene su razón de ser en el hecho de no haberse operado novación y por aplicación del principio del enriquecimiento indebido, frente a la calidad de gananciales que ha de atribuirse a los bienes, en ausencia de fehaciente comprobación de haberlos adquirido la esposa con dinero propio, según lo manifestara.

En Salta, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia, los señores Ministros de la misma doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa: "Ord. Cobro de pesos — Antonio Vivián vs. Ramón Tomás Poca y María Elena Amado de Poca", Exp.: Nº 10209, año 1940, del Juzg. de 1a. Inst. en lo Comercial; venido en grado de apelación y nulidad por recursos concedidos a los representantes de los demandados a fs. 177 y 178, en contra de la sentencia de fs. 165 a 172, de fecha 4 de Mayo del corriente año, que hace lugar a la demanda condenando a los demandados a pagar al actor, en el término de treinta días la suma de $ 27.845.77 m|n., con más sus intereses desde el día de la notificación de la misma, y a tipo bancario y las costas del juicio; y que regula en $ 3.055.— m|n. el honorario del doctor Juan A. Urrestarazu y en $ 1.120.— de igual moneda el derecho procuratorio de don Jorge San Millan fueron planteadas las siguientes cuestiones:

¿Es nula la sentencia recurrida?

Caso contrario ¿es justa?

A la primera cuestión el doctor Ranea, dijo:

El recurrente no ha sostenido ante este Tribunal la nulidad deducida. En su mérito y atento a que la sentencia en grado no adolece de vicio alguno que, por expresa disposición legal, deba reputársela nula, voto por la negativa.

Los doctores Arias Uriburu y Aguilar Zapata adhieren al voto precedente.

A la segunda cuestión el doctor Ranea, dijo:

Que resulta plenamente comprobado, mediante la absolución de posiciones prestadas por ambos co-demandados, que don Ramón Tomás Poca, con el conocimiento de su esposa María Amado de Poca, lo que implica autorización, si no probó lo contrario, contrató con el actor la construcción de las obras sobre los terrenos individualizados en autos, cuyo precio de construcción se demanda.. Se ha probado, igualmente, que ambos co-demandados recibieron terminados los trabajos realizados. Luego, la excepción de falta de acción que como defensa de fondo plantea la demandada,

Sra. de Poca, resulta inoperante. Por ello y estando en todo lo demás arreglada a derecho la sentencia del inferior (art. 813, 814 y 815 C. .C.), voto porque se confirme en todas sus partes la sentencia en grado, también con costas en esta instancia, a cuyo efecto deben regularse los honorarios devengados por el doctor Juan Antonio Urrestarazu y procurador Jorge Sanmillán, en las sumas de $ 1.000.— y de $ 150.— m|n., respectivamente, teniendo en cuenta la extensión de la labor profesional de cada uno ante la Sala.

El doctor Aguilar Zapata, dijo:

Aún en el supuesto de tratarse de bienes propios los inmuebles sobre que se han efectuado los trabajos y suministros de que se trata, bajo el régimen del principio de que nadie puede enriquecerse indebidamente. (art. 1627 del Cód. Civ.) sería evidente la obligación a cargo de doña María Elena Amado de Poca, como lo fuera por haber consentido y autorizado al esposo en éste género de administración (art. 1874).

Ahora bien, la responsabilidad civil que solidariamente se sanciona para los cónyuges, tiene su razón de ser: a) en no haber operado novación, como acertadamente lo sostiene el "a-quo" y señor Ministro preopinante (arts. 813, 814 y 815 del C. C.), b) y por el juego regular del principio antes expuesto, del enriquecimiento indebido, frente a la calidad de gananciales que ha de atribuirse a aquellos bienes en ausencia de fehaciente comprobación en juicio de haberlos adquiridos doña María Elena Omado de Poca con dinero propio, según lo manifestara (fs. 83 vta. y 92 vta.), y, particularmente, por la naturaleza de las mejoras (doc. de los arts. 1272, parag. 2.o y 7.o y corconrdantes del C. C.). Voto, pues, por la afirmativa, pronunciándome como el doctor Ranea sobre los accesorios de costas y monto de remuneraciones que señala, para el doctor Urrestarazu y procurador Sanmillán, por la labor profesional cumplida en esta Instancia.

El doctor Arias Uriburu, dijo:

Que por los fundamentos dados en los votos precedentes, voto en igual sentido que los doctores Ranea y Aguilar Zapata.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 1º de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y CONFIRMA en todas sus partes la sentencia en grado, CON COSTAS, a cuyo efecto regula el honorario del doctor Juan Antonio Urrestarazu en la suma de $ 1.000.— m|n. de c|l. y el derecho procuratorio de don Jorge Sanmillán en $ 150.—, de igual moneda, por la labor profesional cumplida por ambos en esta Instancia (arts. 6.o y 11º de la Ley 689).

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — **JOSE M. ARIAS URIBURU. — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA** — Ante mí: **SIXTO A. TORINO.**

Nº 80 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA). — CAUSA: Ord. Cobro de pesos — Rosendo Mastruleri vs. Domingo García.

C.|R.: Libros comerciales — Prueba: su admisibilidad — Condiciones para la validez de este medio probatorio.

DOCTRINA: Debe señalarse como primera condición, para la admisibilidad de los libros como prueba en las controversias judiciales, que éstas se ventilen entre comerciantes.

El comerciante contra quien se hace valer las constancias de los libros de comercio del contrario, no puede aceptar los asientos que le sean favorables y desechar los que le perjudiquen. :.. ... ...Los libros de comercio hacen prueba, a favor sente asientos en contrario, hecho en libros arreglados a derecho u otra prueba plena y concluyente.

En Salta, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma doctores José Manuel Arias Uriburu y Julio César Ranea, para producir resolución en el juicio: "Ord. — Cobro de pesos — Rosendo Mastruleri vs. Domingo García". Exp. Nº 11176 del Juzg. de 1a. Inst. en lo Comercial, venidos por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el actor y de apelación por el letrado de la demandada, en cuanto al monto de los honorarios, en contra de la resolución de fs. 68 a 71 y vta., del 17 de Mayo del año en curso, por la cual se rechaza la demanda en todas sus partes, absolviendo de ella al demandado, con costas, regulando los honorarios del doctor Becker en $ 65.— m|n. Se plantearon las siguientes cuestiones:

¿Es nula la sentencia recurrida?

En caso negativo, ¿es legal?

A la primera cuestión el doctor Arias Uriburu, dijo:

Que no habiendo sido mantenido en esta Instancia la nulidad deducida y no teniendo la resolución recurrida, vicio alguno que la invalide, por haberse cumplido con todos los requisitos que determinan las leyes, debe desestimarse la nulidad opuesta. Voto por la negativa.

El doctor Ranea adhiere al voto del doctor Arias Uriburo.

A la segunda cuestión el doctor Arias Uriburu, dijo:

Considero que debe revocarse la sentencia dictada por el Juez "a-quo" por las razones que expongo a continuación:

El demandado García a fs. 15, al contestar la demanda, en el primer párrafo, manifiesta que es inexacto que tuviera cuenta o negociaciones con el actor, pero al párrafo siguiente dice que ha comprado varios repuestos para automóviles, yendo personalmente, y que las únicas facturas que reconoce son las que llevan su firma. Que dichas facturas están pagadas o compensadas con una partida de galletas que le envió al actor, quedando un saldo a su favor por el cual promoverá la acción correspondiente. Como se vé existe una evidente contradicción entre ambos párrafos. Aparte de ello, el demandado, comete una grave irregularidad pues, al absolver la primera posición del pliego de fs. 21 a fs. 22 dice "que no es cierto" y al hacerlo a la quinta, expresa "que es cierto, que no recuerda de cuanto es...". Si niega que tenía una cuenta, con el actor, y acepta que tiene un saldo deudor, ello no puede explicarse, bajo ningún concepto, pues a más de ello, ambos son comerciantes, como queda acreditado a fs. 60, a pesar de la negativa de fs. 53 vta. Si dichas contradicciones, resultantes de preguntas bajo juramento, no fueran suficientes, siéndolo, todavía tenemos otra contradicción y pruebas en su contra. Como vimos, el demandado, al contestar la demanda dijo que era acreedor, pero al absolver la sexta posición, expresa que su saldo deudor es de $ 91.—, y $ 30.—. La prueba de testigos, aunque sea singular, está de acuerdo con varios otros elementos arrimados en autos, que son contrarios al demandado y no debe rechazársela de plano.

Aparte de lo que dejo expuesto, queda una prueba que, para mí, reviste capital importancia y la trataré debidamente, por la argumentación en contrario que hace el demandado en el memorial presentado ante esta Sala.

Se sostiene que no es suficiente que figure el saldo acreedor en los libros del actor, para ser acreedor. Ello es erróneo y voy a demostrarlo. El perito designado en autos, en su informa de fs. 58 dice, respecto de los libros del actor, "Todos han sido llevados cumpliendo los requisitos de la ley comercial". En la cuenta de Domingo García, al 31 de Enero de 1942, indica "a balance" $ 1.040.90 m|n. Este punto es el que da lugar al demandado, para sostener que ello no basta para que se tenga al actor como acreedor. Ahora bien, sostiene el recurrente, que un asiento, en libros comerciales, de partidas, o supuestas anteriores partidas, al rubricamiento de tales libros, no es válida. Dicha argumentación no es aceptable por la siguiente razón. El recurrente acepta unas partidas, de Setiembre de 1940 y Abril 1941, que son anteriores a la rubricación de los libros y desecha otras que son posteriores a la rubricación el perito habla de libros rubricados en 1941 a 1943 y diciendo que de los mismo surge la cuenta del recurente, que llevada en el libro "Cuentas Corrientes" da, en 1942, el saldo deudor que que se indica.La prueva probatoria de los libros comercio "es una excepción en favor del comercio y solo para el comercio como dice Obarrio. Tan es válido un asiento de los libros comerciales, como el que se ha planteado en autos, que el mismo autor a fs. 80 de su obra, dice "Los libros de comercio son una institución legal. Ninguno de los que lo profesan pueden quedar exhonerados de darle cumplimiento: todos los comerciantes deben llevarlos para el asiento de sus transacciones, de sus actos jurídicos. De aquí su igualdad de posición; de aquí su mutua garantía, su recíproco control. Los asientos del uno pueden destruir o neutralizar los asientos del otro. La prueba de los libros en favor de la acción del demandante, puede encontrarse frente a frente del mismo género de prueba de las excepciones del demandado. El peligro y la injusticia de atribuirles el carácter de medios probatorios, desaparece en las relaciones recíprocas de los comerciantes, teniendo éstos como tienen el deber de llevarlos. En consecuencia, señalamos como primera condición, para la admisibilidad de los libros como prueba en las controversias judiciales, que éstas se ventilen, entre comerciantes".

Aún más, el actor en sus libros ha acreditado una patida que no figura debida en los libros del demandado, de la cual existe referencias en la audiencia corriente a fs. 23 y donde el demandado repreguntq al actor si ha recibido dicha partida. El art. 63 del Cód. de Comercio, dice "Sus asientos probarán contra los comerciantes a quienes pertenezcan los libros o a sus sucesores, aunque no estuvieren

en forma, sin admitírseles prueba en contrario; *pero el adversario no podrá aceptar los asientos que le sean favorables y desechar los que le perjudiquen*, sino que habiendo aceptado ese medio de prueba estará por las resultas combinadas que presenten todos los asientos relativos al punto cuestionado. **También harán prueba los libros de comercio en favor a sus dueños cuando su adversario no presente asientos en contrario** hecho en libros arreglados a derecho u otra prueba plena y concluyente". Subrayo los párrafos que discute, en contra, el demandado.

Creo pues, que con la cita que hago del doctor Obarrio, cuya autoridad en cuestiones comerciales no ha sido aún superada por ningún otro autor, y con los antecedentes que he analizado detalladamente, debe revocarse la sentencia en alzada, con costas en primera instancia y sin ellas en segunda, por ser revocatoria. En consecuencia, y habiéndose acreditado mediante la pericia de fs. 58 que el demandado ha hecho entrega en Abril 27 de 1942 de la suma de $ 142.58 m|n., según su factura de Marzo, éste importe debe deducirse de la cantidad de $ 1.040.40 m|n., cuyo pago reclama el actor en su demanda, debe condenarse al demandado a pagar en el plazo de diez días la suma de 897.82 m|n. que resulta adeudar en definitiva, con más sus intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina, desde la notificación de la demanda. Voto en este sentido.

El doctor Ranea, dijo:

Que, por análogos fundamentos a los del doctor Arias Uriburu, voto en idéntico sentido.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 4 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA la nulidad deducida y REVOCA la sentencia en grado; en consecuencia, CONDENA a don Domingo García a pagar a don Rosendo Mastruleri, la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS con OCHENTA Y DOS CENTAVOS moneda nacional de curso legal, con más sus intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina, desde la notificación de la demanda, en el plazo de diez días. CON COSTAS en primera instancia y SIN ELLAS en segunda, atento lo revocatorio del pronunciamiento.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. Sobre borrado: del Banco de la Nación. — VALE. — **JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA.** — Ante mí: **SIXTO A. TORINO.**

Nº 81 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA) — CAUSA: Eduardo Lahite vs. Marcelino Ontiveros.

C.|R.: Juicio ejecutivo — Depósito de la cosa embargada — Remate.

DOCTRINA: La facultad de depósito de bien inmueble que sanciona el apartado 3º del art. 434 del Código procesal —de interpretación restrictiva, como que altera el regimen general de la medida precautoria de embargo en estos casos (apartado 1º)— esta condicionada, en su ejercicio por el Juez, a petición del acreedor o ejecutante exclusivamente. De allí que, el depósito no haya podido acordarse, antes de la aprobación del remate, a gestión del comprador.

Salta, Diciembre 1º de 1944.

Y VISTOS:

Los del juicio ejecutivo Eduardo Lahite vs. Marcelino Ontiveros (Exp. Nº 11.702 del Juzgado de 1a. Instancia en lo Comercial), venidos en grado de apelación y nulidad, por recursos subsidiarios en contra el auto de fs. 96 vta., del 6 de setiembre de 1944 que, a petición del comprador, acuerda el depósito de la cosa inmueble embargada, y de apelación y nulidad, por recursos, también concedidos al ejecutado, contra la providencia de fs. 111|112 y vta. del 30 de setiembre de 1944, en tanto aprueba el remate y provee lo pertinente a su respecto, y

CONSIDERANDO:

1º — Ha mediado intervención de las partes del juicio necesarias a la relación procesal. Las resoluciones se han dado sin transgresión de formalidad alguna susceptible de acarrear su invalidez.

2º — La facultad de depósito de bien inmueble que sanciona el apartado tercero del art. 434 del Código Procesal —de interpretación restrictiva, como que altera el régimen general de la medida precautoria de embargo en estos casos (apartado 1º)— está condicionada, en su ejercicio por el juez, a petición del acreedor o ejecutante exclusivamente. De allí que, sin ser necesario pronunciamiento sobre la concurrencia de previa justificación de las circunstancias de hecho que hicieren viable el depósito, éste no haya podido acordarse, antes de la aprobación del remate, a gestión del comprador.

Por ello y por los propios fundamentos del juez "a-quo" en cuanto a la aprobación de la subasta y pronunciamientos accesorios, y en tanto éstos han sido sometidos a su jurisdicción,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA los recursos de nulidad. REVOCA el auto de fs. 96 vta. y el que lo mantiene (fs. 112, punto 3º), CON COSTAS. en primera instancia (art. 344 C. P. C. y C.) y sin ellas en éstas, por lo revocatorio del pronunciamiento y CONFIRMA la resolución de fs. 111|112 vta., en lo demás que decide y en cuanto fué materia de recurso. CON COSTAS, sin que proceda la determinación de honorarios por no haber mediado regulación por el inferior. (doctrina del art. 6º, Ley 689).

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — **JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA.** — Ante mí: **SIXTO A. TORINO.**

Nº 82 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA) — CAUSA: Alemán Manuel (su sucesión) vs. Manzur Abraham — Interdicto de recobrar la posesión.

C.|R.: Interdicto de recobrar la posesión — Posesión anual sin los vicios de ser precaria, violenta o clandestina — Despojo.

DOCTRINA: Es improcedente la acción instaurada cuyo preciso objeto es obtener la restitución de la posesión perdida, aún teniendo, de las constancias de autos, por suficientemente acreditada la posesión preexistentes de la actora, si ningún elemento de comprobación se ha traído acerca de la concurrencia de los extremos de los arts. 2473 y concordantes del C. Civil, en la anterior posesión de la demandante para la admisibilidad de la defensa posesoria, ni prueba computable del antecedente necesario de la clandestinidad con el mismo objeto, ni de la concurrencia de violencia, ni que ésta esté revestida de las modalidades de ley, para que, con mayor amplitud, en tratándose del "matenimiento del orden, la interdicción de la violencia y la justicia privada", proceda la acción policial de despojo.

En Salta, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa: "Alemán, Manuel (su sucesión) vs. Manzur, Abraham — Interdicto de recobrar la posesión", Exp.: Nº 6474 del Juzg. de 1a. Inst. 3.a Nom. Civ., venida en grado de apelación y nulidad por recursos concedidos a la parte actora contra el pronunciamiento de fs. 31 a 32, del 19 de Mayo del año en curso, que *declara improcedente* el interdicto de recobrar, con costas, y por apelación concedida al doctor Merardo Cuellar, por sus propios derechos, disconforme con el monto de sus honorarios allí regulados en calidad de costas; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — Es nulo el auto recurrido?

2a. — Caso contrario, es legal

A la primera cuestión el doctor Aguilar Zapata, dijo:

No se ha sostenido el recurso de nulidad, por lo que cabe tenerlo por desistido. Por lo demás, el pronunciamiento del "a-quo" se ha dado con intervención de las partes del juicio necesarias a la relación procesal y sin transgresión de formalidad alguna, susceptible, por mandato de la Ley, de acarrear su invalidez.

El doctor Ranea, dijo:

Voto en igual sentido y por las mismas razones que dá el señor Ministro preopinante.

El doctor Arias Uriburu, dijo:

Voto en igual sentido que el doctor Aguilar Zapata.

A la segunda cuestión el doctor Aguilar Zapata, dijo:

La acción instaurada cuyo preciso objeto es obtener la restitución de la posesión perdida, es, a todas luces, improcedente. Aún teniendo por suficientemente acreditada la posesión preexistente de la actora, *vinculando el testimonio* singular de Genaro Gaspar (fs. 17 vta.|20) a la confesión ficta que importa la incontestación a la demanda y dando a la facción del inventario (fs. 14 vta.|16 del juicio sucesorio de don Manuel Alemán, Exp.: Nº 5805) el carácter de un acto posesorio, y reconocida la desposesión (art. 2496 del Cód. Civ.), por inferirse así de las actuaciones cumplidas a fs. 16|17 vta. de aquella causa universal y presuponerlo el fin de la acción deducida, la solución es la misma. En efecto; ningún elemento de comprobación se ha traído acerca de la concurrencia de los extremos de los arts. 2473 y concordantes del C. C. en la anterior posesión de la demandante para la admisibilidad de esta defensa posesoria, ni prueba computable dl antecedente nescesario de clandestinidad con el mismo objeto, ni de la concurrencia de violencia, ni que ésta esté revestida

de las modalidades de Ley para que, con mayor amplitud, en tratándose del "mantenimiento del orden, la interdición de la violencia y la justicia privada" (Lafaille Nº 356 ts. 1—2 1—2, Ed. 1929), procede la acción policial de despojo.

Acerca de los agravios de fs. 36 y vta: Por los fundamentos del "a-quo" sobre el particular, y teniendo en cuenta la limitada intervención procesal que cupo al doctor Cuellar en representación del demandado (fs. 12 y 15), pienso es equitativa la remuneración para él señalada. Voto, pues, por la afirmativa: vale decir, porque se confirme, en todas sus partes, el auto recurrido. Con costas, a cuyo efecto estimo el honorario del doctor Cuellar en doce pesos m|n. de c|l. por la labor profesional cumplida en esta instancia (doc. del art. 6º de la Ley 689).

El doctor Ranea, dijo:

No *habiendo la actora demostrado*, como le incumbía, todos los extremos legales que necesariamente deben concurrir para la procedencia de la acción posesoria instaurada, como se hace notar en el voto del doctor Aguilar Zapata, en todos los aspectos sometidos a la decisión de la Sala, me pronuncio porque se confirme en todas sus partes el fallo recurrido, con costas, a cuyo efecto adhiero a la regulación de honorarios que contiene el voto precedente a favor del doctor Cuéllar.

El doctor Arias Uriburu, dijo:

Voto en igual sentido que el doctor Aguilar Zapata.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 29 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

TIENE por desistido el recurso de nulidad y CONFIRMA el auto recurrido, en todas sus partes. CON COSTAS, a cuyo efecto regula el honorario del doctor Cuéllar en doce pesos m|n de c|l. por la labor profesional cumplida en esta Instancia (doc. del art. 6º de la Ley 689).

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — **JUSTO AGUILAR ZAPATA — JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA.** — Ante mí: **SIXTO A. TORINO.**

EDICTOS DE MINAS

Nº 316. — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1396-H. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Sr. Director General de Minas: Jesús Hilal, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Caseros 807 de esta Ciudad a U. S. digo: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y derivados, vengo a solicitar se me concedan 2000 hectáreas en terrenos sin labrar ni cercar, cuyos dueños desconozco y que oportunamente denunciaré. La zona que solicito está ubicada en los departamentos de Rosario de Lerma y Chicoana y está de acuerdo con la siguiente descripción y el croquis que por duplicado acompaño. Partiendo de Abra Apacheta se medirán 500 metros hasta A punto de partida de este cateo y un azimut verdadero de 270º; de A se medirán 800 m. y 180º; 4000 m. y 0º0'; 4000 m. y 90º y finalmente 4200 m. y 180º hasta A cerrando una superficie de 2000 hectáreas. Para los trabajos de exploración cuento con los elementos necesarios. Proveer de conformidad. Será Justicia. J. Hilal. Recibido en mi Oficina hoy seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez horas, conste. Figueroa. Salta 7 de Octubre de 1944. Por presentado y por domicilio el constituído. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Lunes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.o 133, de fecha Julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935. Notifíquese. — Outes. En 19 de Octubre de 1944 pasó a Inspección de Minas. — T. de la Zerda. — La ubicación de la zona solicitada la indica el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación, fué inscripto el presente cateo en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el Nº de orden 1158. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el cual se indica la ubicación que resultó tener este pedimento. Inspección General de Minas, octubre 20 de 1944. — **M. Esteban** — Inspector General de Minas. Salta 21 de Noviembre de 1944. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 3|4 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo N.o 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del suelo. — Notifíquese. — I. A. Michel O. — Salta, Noviembre 25 de 1944. Se registró lo ordenado, en el libro registro de exploraciones N.o 4 del folio 359 al 360, doy fé. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta, Noviembre 28 de 1944. — 602 palabras — $ 105.40 —

Horacio B. Figueroa
Escribano

e|29|11|44 — v|11|12|44.

POSESION TREINTAÑAL

N.o 354 — POSESION TREINTAÑAL:- Habiendose presentado el Procurador Sr. Carlos Revilla Canepa en representación de la Sra. ROSARIO NIETO VIUDA DE TORRES deduciendo juicio de posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en el Pueblo de Metán de esta Provincia de Salta, en la calle San Martín numeros del cincuenta al setenta,con una extensión de veintiun metros con cincuenta centímetros de de frente por sesenta y cinco metros cuarenta centímetros de fondo, encerrado dentro de los siguientes limites:- Norte, calle San Martín este, propiedad de José Tobias; Oeste, sucesión de Pablo Fozatti; y Sud, sucesión de Francisco Olmedo;- el Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Roberto San Millan ha dictado el siguiente AUTO:- "Salta, Novienbre 28 de 1944.- Por presentado y constituido el domicilio legal:- Téngase a don Carlos Revilla Canepa en la representación invocada en mérito al testimonio de poder que acompaña y desele la correspondiente intervención.- Téngase por deducida acción treintenaria de un terreno con casa, ubicado en el Pueblo de Metán, departamento del mismo nombre de ésta Provincia y publíquese edictos en el diario "Norte" y Boletin Oficial por el término de treinta dias, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de referencia, para que compadezcan a hacerlos valer, a cuyo efecto indíquese en los edictos, linderos y demás circunstancias tendiente a una mejor individualización del inmueble de que se trata.— Recíbase la información sumaria ofrecida, a cuyo efecto líbrese oficio al Sr. Juez de Paz P. o S. de Metán.— Ofíciese a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Metán para que informen si la propiedad de referencia afecta o no terrenos fiscales o municipales.— Désele la correspondiente intervención al Sr. fiscal y Sr. Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución de la Provincia).— Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría.

Lo que el sucripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto.— Salta, Noniembre 30 de 1944.— Para la publicación de presente se habilita la feria del mes de Enero de 1945.— **Julio M. Zambrano** — Escribano Secretario — Importe $ 65.— e|9|12|44 v|16|1|45.

Nº 347 — POSESION TREINTAÑAL. — Se ha presentado ante el juzgado de 1ra. instancia y 1ra. nominación en lo civil, del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Lídoro Almada Leal con poder suficiente de los señores Simón Padilla y Luciano Quipildor, solicitando la posesión treintañal del inmueble denominado "Tapial Grande", ubicado en el partida de Incahuasi, Dpto. de Rosario de Lerma de esta provincia, y el cual consta de los siguientes límites generales: Norte, con las fincas "Pascha" y "Calderilla" de D. Simón Padilla y que antes eran de Da. Mauricia Cruz de Quipildor; Sud, con propiedades de los herederos de D. Pablo Alancay; Este, con "Cuesta Grande", de herederos de Eustaquio Sarapura, y al Oeste con propiedades de la Suc. de D. Desiderio Torino. El inmueble "Tapial Grande" comprende las fracciones conocidas con el nombre de "Pascha" y "Calderilla". A lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: "Salta, noviembre 20 de 1944. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Atento a lo solicitado ténganse por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3 y 4; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en

forma. Ofíciese a la Municipalidad de Rosario de Lerma y a la Dirección Gral. de Catastro para que informen si dicho inmueble afecta o no terrenos municipales o fiscales. Dése intervención al señor Fiscal Judicial y al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría. — M. López Sanabria". Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 23 de 1944. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — Importe $ 65.— e|6|12|44 - v|13|1|45.

Nros. 304 y 342. — INFORME POSESORIO. — El señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil, Alberto E. Austerlitz, en el juicio sobre posesión treintañal solicitada por José Bernardino Nanni, sobre un inmueble consistente en terreno con casa y demás edificado, plantado y cercado, con frente a la Calle Vicario Toscano que lo separa de la plaza principal, siendo su perímetro: partiendo del ángulo Nor-Este sobre la línea de edificación hacia el Oeste, 26,90 mts.; quiebra hacia el Sud 25,70 mts.; sigue al Este, 11,85 mts.; dobla al Norte, 12,45 mts.; vuelve al Este 13,80 mts.; para doblar hacia el Norte 11,70 mts. hasta encontrar el punto de partida sobre la línea de edificación; limitando; al Norte, calle Vicario Toscano; al Sud y Este, con propiedad de Lorenzo Sánchez; y al Oeste, la de José Ramón; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado. — Salta, 21 de Noviembre de 1944. — **Moisés N. Gallo Castellanos** — Escribano Secretario. — 160 palabras — $ 6.40 y 58.60 — e|4|12|44 — v|11|1|45.

Nº 305 — EDICTOS. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, D. Roger o Frías en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando la posesión treintañal del inmueble ocupado por la Policía de Cafayate que tiene los siguientes límites: Norte, calle San Martín; Sud y Este, Municipalidad de Cafayate; Oeste, Esteban Calvet. Dimensiones: 24.85 metros de frente por 29.70 metros de fondo, a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 2|3 y lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado. en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlas valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse el juicio sin su intervención. Recíbase declaración a tenor del interrogatorio que oportunamente se presentará, a los testigos Antonio Lovaglio, Pedro F. Lávaque, Manuel Chavarría, Froilán Mendoza y José Antonio Dioli, a cuyo efecto comisiónase al Juez de Paz P. ó S. de Cafayate, al que se librará el correspondiente oficio. Para notificaciones en Secretaría, señálase los Lunes y Jueves ó día subsiguiente hábil, si alguno de estos fuese feriado. — ALBERTO E. AUSTERLITZ — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — **Moisés N. Gallo Castellanos**, Escribano Secretario. — Salta, Noviembre 23 de 1944. Sin Cargo.— — e|24|11|44 - v|30|12|44.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 357 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Roberto San Millán, se ha declarado abierta la sucesión de don Damián Teyssier, y se cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo. Habilítase la feria de Enero. — Salta, Diciembre 7 de 1944. — **Juan C. Zuviría**, Secretario Interino. — 56 palabras — $ 2.25.

Nº 346 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de NICOLASA VILTE DE MAIDANA y EUSTAQUIO SERAPURA y que cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efec. tos. — Salta, Noviembre 28 de 1944. — **Juan C. Zuviría**, Escribano Secretario. — Importe $ 35.— e|6|12|44 - v|13|1|45.

Nº 331. — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Roberto San Millán, se cita por treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Fortunata Ventícula o Fortunata Donata Ventícula, para que comparezcan a hacerlo valer. — Salta, Noviembre 27 de 1944. — **Julio R. Zambrano** — Secretario. — Importe $ 35.— — e|1º|12|44 - v|9|1|45.

Nº 323. — EDICTO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de DOÑA **JULIA NUÑEZ DE NUÑEZ**, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 3 de 1944. — **Juan Carlos Zuviría** — Escribano Secretario. — Importe $ 35.00. — e|30|11|44 — v|8|I|45.

Nº 318 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de **treinta días** a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don TOMAS ANTONIO LERIDA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 15 de 1944. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario. — Importe $ 35.00 — e|29|11|44 — v|5|I|45.

Nº 319. — SUCESORIO. Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. JUAN BOLIVAR, y que se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término legal comparezcan a hacerlo valer en forma, bajo el apercibimiento de que hubiere lugar — Salta, noviembre 23 de 1944. **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario. — Importe $ 35.00 — e|29|11|44 — v|5|I|45.

Nº 321. — Sucesorio: Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Roberto San Millán, se ha declarado abierta la sucesión de doña Dolores Campos de Machi o Lola Campos de Maqui o Macchi, y se cita a todos los que se consideren con derecho. — Salta, Noviembre 25 de 1944. — **Julio R. Zambrano** — Secretario. — Importe $ 35.00. — e|29|11|44 — v|5|I|45.

Nº 322. — SUCESORIO. Citación a juicio. Por disposición del señor Juez de 1a. Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE CANO y NORBERTA VELEZ, o VELIZ de CANO. Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL por veintitrés veces para completar el término fijado en el diario "La Provincia". — Salta, Noviembre 27 de 1944. — **Juan Carlos Zuviría** — Escribano Secretario. — Importe $ 35.00 — e|29|11|44 — v|27|12|44.

Nº 298 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña BARBARA o BARBARITA CHOCOBAR ó VILLAGRA de LOPEZ ROSAS ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 16 de 1944. — **Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario. — Importe $ 35.—. e|23|11|44 - v|29|12|44.

Nº 297 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días en el diario "NORTE" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ENRIQUE AGUILERA o JOSE ENRIQUE AGUILERA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría

del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 16 de 1944. — **Julio R. Zambrano,** Escribano Secretario. — Importe $ 35.—. — e|22|11|44 - v|28|12|44.

Nº 286. — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE CANAVES ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 16 de 1944. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario. - 110 palabras - $ 35.00 — e|18|11|44 — v|23|12|44.

REMATE JUDICIAL

Nº 348 — Por ESTEBAN ROLANDO MARCHIN — REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Comercio y como perteneciente al juicio: "Ejecución prendaria — Zottc Ramón vs. Berretti Rosa Marcone de", Exp. Nº 11868, el día 12 DE DICIEMBRE DE 1944, A HORAS 18, en Córdoba 222, venderé en pública subasta, SIN BASE una radiola nueva, marca Peabody, en funcionamiento, color obscuro, modelo C 734, para ambas corrientes, y una cocina económica con prusiana, marca Briones, sin número, que se encuentran en mi escritorio. En el acto del remate el comprador deberá oblar íntegramente el precio de la compra y la comisión del suscrito rematador. ESTEBAN ROLANDO MARCHIN, Martillero Público. — Importe $ 10. — e|6|12|44 - v|12|12|44.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

S|Nº — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado el Doctor Raúl Fiore Moulés en representación del Gobierno de la Provincia, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de terrenos ubicados en Cerrillos y adquiridos a los señores Julio González y Juan E. Gallo, según escritura Nº 18 del Escribano de Gobierno don Ernesto Arias en el año 1909, cuyo testimonio adjunto: a) Terreno adquiridos a don Julio González, limita: Norte, propiedad del vendedor; Sud, terrenos que pertenecieron a Luis Zamora y Segundo Heredia; Este, Pedro F. Cánepa y Oeste calle Principal del Pueblo.

b) Terreno adquirido a don Juan E. Gallo. Limita: Norte, Señor Sajama; Sud, señores Torres; Este Finca San Miguel y Oeste, calle Pública. El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roberto San Millán a proveído lo siguiente: Salta; Noviembre 2 de 1944. Por presentado y por constituído el domicilio legal. Téngase al Doctor Raúl Fiore Moulés en la representación que invoca, en mérito al testimonio de poder que acompaña, al que se devolverá dejando certificado en autos. — Agréguese los títulos que se acompaña y habiéndose llenado con los mismos los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc. practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de dos lotes de terreno ubicados en el pueblo de Cerrillos, Departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta, y sea por el perito propuesto don Napoleón Martearena, a quién se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Publíquese edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL haciéndose saber las operaciones a practicase con expresión de linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el Art 574 del mismo Código, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes (Art. 573 del Cód. de Proc. citado) Lunes y Jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — R. San Millán.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Noviembre 3 de 1944. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario. — Sin cargo. — e|6|11|44 - v|9|12|44.

CONTRATO DE SOCIEDAD

Nº 334 — Escritura de Contrato Sociedad de Responsabilidad Limitada, número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO.

En esta Ciudad de Salta, República Argentina a días veinte y nueve de Noviembre — de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mi Carlos Figueroa, Escribano Público y testigos que suscriben comparecen: doña **Julia Mercedes Michel de Dávalos** casada; don **Arturo Bruno Michel,** viudo; ambos vecinos de ésta Ciudad; don **Rosario Raúl Michel,** casado, domiciliado en la Capital Federal; don **Juan Néstor Michel,** casado, vecino de ésta Ciudad; don **Juan José Carlos Uriburu,** casado y **Dn. Francisco José Melquiades Uriburu,** soltero, vecinos de ésta; don **Damián Figueroa,** casado; doña **Elva Figueroa de Valenti;** casada y don **Salvador Figueroa,** viudo, domiciliado en la Capital Federal; doña **Julia Elena Michel de Cámpora,** casada, don **Ernesto Michel,** soltero; doña **María Ester ó Esther María Michel de Toledo;** casada; doña **Rosa Estela Michel,** soltera, vecinos de ésta; todos los comparecientes mayores de edad; y doña **Argentina Ten de Michel,** viuda, vecina de ésta, mayor de edad, concurre a éste acto en nombre y representación de su hijo menor de edad llamado Félix Augusto Eduardo Michel, de quién declara ejercer la patria potestad, autorizada judicialmente, según testimonio que se transcribe; concurriendo a la vez su nombrado hijo a éste acto manifestando su conformidad firmando la presente; por faltarle pocos meses para llegar a su mayoría de edad; todos firman como acostumbran hacerlo, argentinos, de mi conocimiento, hábiles, doy fé. La autorización judicial dada a la Señora Ten de Michel para que suscriba la presente en representación de su hijo es del tenor siguiente: "Testimonio. Presentación, de fojas once: Señor Juez en lo Civil, Argentina Ten de Michel, por su único hijo actualmente menor de edad Félix Augusto Eduardo Michel, constituyendo domicilio en la casa calle veinte y cinco de Mayo número doscientos cincuenta de ésta Ciudad a usía digo: Primero) Que según consta de fojas una vuelta a tres del testimonio de escritura pública de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Animaná" de sucesión Michel, autorizada por el escribano don Pedro J. Aranda, el veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, que acompaño, la suscrita fué autorizada por el entonces Juez en lo Civil doctor Reimundín, para constituir en representación de sus hijos menores, una sociedad de responsabilidad limitada con los demás coherederos mayores de edad de la sucesión de doña Mercedes E. de Michel a los fines indicados en el testimonio de escritura adjunto. Segundo) Que, según consta en el artículo tercero del contrato de sociedad, el plazo de duración fué de seis años cuyo vencimiento se producirá el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco por haberse convenido que, el término se computaría desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve. En consecuencia, dada la proximidad del vencimiento del plazo y no siendo conveniente la liquidación de la Sociedad en la actualidad, por haber sido siempre floreciente la marcha de los negocios emprendidos mediante este contrato de sociedad, vengo a solicitar a usía, autorización para constituir una nueva sociedad de responsabilidad limitada transfiriendo a la misma, la parte que le corresponde a mi hijo menor Félix Augusto Eduardo en los bienes que en representación de su padre premuerto se la adjudicaron en la sucesión de su abuela paterna doña Mercedes E. de Michel y también para arrendar en las mismas condiciones indicadas a fojas dos del testimonio de escritura adjunto y con el término supeditado a la vigencia de la sociedad de responsabilidad limitada a constituirse, la octava parte que le corresponde a doña Sara Diaz de Michel, como única heredera de su esposo y coheredera don Miguel Angel Michel, en la sucesión de la señora Mercedes E. de Michel. El arriendo de la parte que correspondió al coheredero don Miguel Michel, lo hará la sociedad de responsabilidad limitada, a formarse. Tercero) Las condiciones de la sociedad de responsabilidad limitada a constituirse serán semejantes a la que dá cuenta el testimonio de escritura adjunto, con mayor amplitud de facultades al administrador y sin término de duración del contrato cuya vigencia quedará supeditada a la resolución de la mayoría de los socios computados por capital, quienes podrán pedir la liquidación de la sociedad por mayoría de votos de acuerdo al capital. El monto del capital de la sociedad a formarse será de pesos Doscientos cincuenta y dos mil curso legal teniendo en cuenta que del capital anterior de pesos Doscientos sesenta y dos mil doscientos siete con cincuenta y un centavos curso legal, ha sido excluída la parte que se arrienda a la Señora Sara Díaz de Michel. Y que ingresa a formar parte del capital el importe del inmueble ubicado en ésta ciudad en la calle España número novecientos uno esquina Veinte y cinco de Mayo; asumiendo la suscrita exclusivamente la responsabilidad ante su hijo menor por las consecuencias del contrato a celebrarse, el que será también integrado por mis otros hijos ya mayores de edad. Julia Elena Michel de Cámpora, Ernesto Michel, María Esther Michel de Toledo y Rosa Estela Michel quienes firman de conformidad este escrito, con excepción de Ernesto que se encuetra en Buenos Aires, siguiendo sus

estudios universitarios. Cuarto) Por tanto, pido a usía que, previa vista al Señor Defensor de Menores, autorice a la suscrita a constituirse y firmar el nuevo contrato de sociedad de responsabilidad limitada, transfiriendo a la sociedad la parte correspondiente a mi hijo menor Félix Augusto Eduardo en cuya representación firmaré la escritura en la forma y condiciones indicadas en el presente escrito, que solicito forme parte de la resolución a dictarse por usía. Será Justicia. Argentina T. de Michel. Julia Elena Michel de Cámpora. Esther María Michel de Toledo. Rosa Estela Michel. Otro si digo: Que pido la devolución del testimonio de escritura que acompaño; una vez acordada la autorización que pido. Argentina T. de Michel. Julia Elena Michel de Cámpora. Esther María Michel de Toledo. Rosa Estela Michel. Presentado sin firma de letrado hoy veinte y nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo horas diez y seis y conste. Juan Carlos Zuviría. — Secretario. Salta, Setiembre treinta de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por presentado, por parte y constituído domicilio. Vista al Señor Defensor de Menores y autos. Lunes, Jueves o día siguiente, hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría. Al otro sí: Téngase presente. M. López Sanabria. Señor Juez: Existiendo antecedentes por el cual se autorizó anteriormente la constitución de dicha sociedad, según consta a fojas una vuelta barra tres del testimonio de escritura pública adjunto, no tengo oposición que formular pudiendo usía proveer de conformidad. Defensoría, treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Carlos Roberto Aranda. Sentencia, de fojas trece vuelta: Salta, Setiembre treinta de mil novecientos cuarenta y cuatro. Y Vistos: Lo solicitado a fojas once y dictamen favorable del Señor Defensor de Menores, autorizace a la Señora Argentina Ten de Michel por su hijo menor Félix Augusto Eduardo Michel, a constituir y firmar el contrato a que se refiere en su escrito de fojas once-doce, en la forma propuesta; escrito que se declara parte integrante del presente decreto. Devuélvase la escritura adjunta y expídase testimonio. Cópiese, notifíquese y publíquese. Manuel López Sanabria. En dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro notifico al Señor Defensor de Menores. C. Roberto Aranda. Barbarán A. En dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, notifico a las señoras Argentina T. de Michel, Julia E. Michel de Cámpora. Esther M. Michel de Toledo y señorita Rosa Estela Michel. Argentina T. de Michel Esther María Michel de Toledo. Julia Elena Michel de Cámpora Rosa Estela Michel, Barbarán A. Conforme con las piezas originales de referencia que corren agregadas a fojas once, doce, trece del expediente, número veinte y cuatro mil doscientos sesenta y ocho, caratulado: "Autorización para constituir una sociedad- solicitada por Michel Argentina Ten de por su hijo menor Félix A. E. Michel". que se tramita en el Juzgado en lo Civil de primera Nominación y primera Instancia a cargo del Doctor Manuel López Sanabria, Secretaría del autorizante. Se expide este testimonio para la interesada en la Ciudad de Salta, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Enmendado: del — del — Vale. Juan C. Zuviría. Hay dos sellos. "Es copia fiel del testimonio presentado doy fé. Y los comparecientes declaran: Que tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo el rubro de "Animaná de Sucesión Michel", por escritura que autorizó el escribano Dn. Pedro J. Aranda de fecha veinte y nueve de Marzo de mil novecien treinta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio al folio setenta y cinco asiento mil doscientos cuarenta y seis del libro diez y nueve cuyo contrato vence el día treinta y uno de Diciembre del presente año. Que de mutuo y común acuerdo han convenido continuar con el giro de la referida sociedad prorrogando su existencia bajo las bases y condiciones que dejan establecidas por el presente contrato. — **Artículo primero.** — Desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco entrará a regir el presente contrato continuando el giro de los negocios de la sociedad denominada "Animaná de Sucesión Michel" Sociedad de Responsabilidad Limitada, formada por los concurrentes a éste acto, para dedicarse a la industrialización Vinícola, explotaciones agrícolas, industriales y ganaderas de los inmuebles de la razón social que se detallan más adelante y demás actos comerciales que surjen de dichas actividades; con asiento en Animaná departamento de San Carlos de ésta Provincia, y en ésta Ciudad de Salta; pudiendo establecer sucursales, agencias y escritorios representación en cualquier punto de la República, constituyendo domicilio legal en el local de ventas de ésta Ciudad, calle España número novecientos uno. — **Artículo Segundo.** — Esta sociedad continuará con el giro, llevando los mismos libros y con todo el activo y pasivo de la que extingue por el contrato que vence el treinta y unó de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro antes citado. — **Artículo tercero.** — La sociedad no tiene término de duración, pudiendo entrar en liquidación en caso que así lo resuelva la mayoría de los socios, computándose sus votos por capital. La disolución de la sociedad se hará efectiva a los cuatro meses después que el Gerente de la sociedad haya sido notificado por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado. Vencido los cuatro meses del aviso de la notificación y mientras dura la liquidación y partición subsistirán en todas sus partes las facultades y condiciones de administración concertada en el presente contrato con el Señor Juan Néstor Michel, hasta la final liquidación y partición de la sociedad; salvo el caso de renuncia del mismo autorizada en el artículo décimo de éste contrato. La forma y condiciones de la liquidación y partición se resolverá por licitación entre los socios y en caso de no haber acuerdo, por remate judicial cuya forma y condiciones se resolverán de acuerdo con el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio para las sociedades en general. — **Artículo Cuarto.** — El capital social líquido es de **Doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal,** de conformidad a los libros y balances existentes, el cuál está aportado íntegramente y constituído por los derechos indivisos que cada socio componente aporta en los bienes inmuebles, muebles, semovientes, cuentas activas y pasivas; o sea todo el activo y pasivo de la sociedad que por el presente contrato se prorroga; aportado éste capital divido en acciones de Cien pesos cada una en la siguiente forma y condiciones: Finca Animaná y sus dependencias que son Monte Redondo, Las Pircas, Los Alamos, Ciénegos, Jumial y Ojitos y dos fracciones de terreno comprados a Matilde y Segundo Bravo de las cuales a los componentes les corresponden las siete octavas partes indivisas, incorporan al capital social por valor de Ciento cuarenta y siete mil pesos. Finca Puesto Colorado las siete octavas partes en Ciento cuarenta pesos; Derechos y acciones Cerro Bayo las siete octavas partes en Ciento setenta y cinco pesos; terrenos en Animaná las siete octavas partes trescientos noventa y tres pesos setenta y cinco centavos; terrenos en Tafí Viejo las siete octavas partes en trescientos quince pesos ochenta y tres centavos; casa y terreno en San Carlos las siete octavas partes en setecientos pesos; la casa ubicada en ésta Ciudad pertenece en su totalidad incorporada a la sociedad de Veinte y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos cuarenta y tres centavos y el saldo de las siete octavas partes en muebles, útiles, herramientas, semovientes, depósitos de vinos y cuentas activas y pasivas que suman ochenta mil setecientos seis pesos noventa y nueve centavos. La una octava parte de bienes que no se incluye en los aporte corresponden a la heredera propietaria sucesora de Miguel Angel Michel, señora Sara Diaz de Michel, quien no forma parte de la sociedad, y arrienda por contrato aparte su parte indivisa a la sociedad. — **Artículo quinto.** El aporte en los bienes y montos fijados corresponden: a la Señora Julia Mercedes Michel de Dávalos; a don Arturo Bruno Michel; a doh Rosario Raúl Michel y a don Juan Néstor Michel en la proporción de una séptima parte indivisa cada uno sobre la casa esquina de ésta Ciudad, calle España número novecientos uno y una octava parte sobre los demás bienes correspondiéndole un valor de treinta y seis mil pesos o sean trescientos sesenta acciones de Cien pesos a cada uno; los doctores José Juan Carlos y Francisco José Melquiades Uriburu, aportan cada uno la mitad de la séptima en la casa de ésta Ciudad y la mitad de la octava sobre los demás bienes, por valor de diez y ocho mil pesos o sean ciento ochenta acciones cada uno; los Señores Damián y Salvador Figueroa y Señora Figueroa de Valenti aportan cada uno una tercera parte de la séptima sobre la casa de ésta Ciudad y una tercera de la octava de los demás bienes un valor de Doce mil pesos o sean ciento veinte acciones cada uno; y los Señores Julia Elena Michel de Cámpora, Ernesto Michel, María Esther Michel de Toledo, Rosa Estela y Félix Augusto Eduardo Michel cada uno una quinta de la séptima parte de la casa en ésta Ciudad y una quinta de la octava parte de los demás bienes, valor de Siete mil doscientos pesos o sean setenta y dos acciones por cada uno. Todos los socios como propietarios condóminos en las proporciones fijadas, ceden y transfieren incorporando como capital social los derechos indivisos en los bienes inmuebles antes mencionados que consisten: a) Lote número uno ubicado en Tafi Viejo Provincia de Tucumán, con extensión de setenta y seis metros veinte centímetros de frente por ciento cuarenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros de fondo más o menos, de Naciente a Poniente, lindando: Norte, con Desiderio Nievá; Naciente, con calle pública que separa con terrenos de las Señoritas González, Sorol; al Sud; Esteban Gaubeca y otros y al Poniente, con la fracción de éste

mismo lote adjudicada al Señor Ezequiel Bravo. b) Finca Animaná, ubicada en el departamento de San Carlos de ésta Provincia, en la que están incorporados, Los Ciénegos, Jumial, Ojitos, finca Los Alamos, fracciones de terrenos ubicados en la Villa de Animaná, con los siguientes límites generales: Naciente con camino nacional de Cafayate a San Carlos; Poniente con Cerro Bayo; propiedad de herederos de Dominga Condorí y de ésta Sucesión; Norte, con camino nacional que corre de Animaná a la Falda y con propiedad de Wenceslao Plaza; Sud, con herederos de José A. Chavarría, hoy de Michel Torino Hermanos. c) Finca Monte Redondo, situada en departamento de San Carlos de ésta Provincia, con los siguientes límites: Naciente, Río Calchaquí; Poniente, camino nacional de Cafayate a San Carlos y con terrenos de Natividad Sánchez, herederos de Juan Córdoba y con terrenos de la Señora Jacinta de Carrizo; Sud, con propiedad de los herederos de don José A. Chavarría, hoy de Michel Torino Hermanos; y Norte, con camino nacional que corre de Animaná a Corralitos. d) Finca Los Alamos o sea lo comprado a Bernardina Bravo, ubicada en departamento de San Carlos, con los siguientes límites: Norte herederos de Camilo Bravo, hoy propiedad de Francisco Palermo y de ésta sucesión; Sud propiedad de José Miguel Serrano, hoy de Mercedes Michel de Dávalos y con propiedad de don Wenceslao Plaza; Poniente, con camino nacional, que corre de Cafayate a San Carlos; Naciente con el Río Calchaquí. Incluído se encuentran un viñedo de la misma finca Los Alamos, con los siguientes límites: Naciente, con sucesión de Camilo Bravo, hoy de Francisco Palermo; Poniente con camino nacional que va de Cafayate a San Carlos; Norte, con sucesión de Camilo Bravo, hoy de Francisco Palermo y Sud, con Rodríguez Cleto y sucesión Camilo Bravo, hoy de Palermo. e) Ciénegos, Jumial y Ojitos situados en San Carlos de ésta Provincia, lindan: Naciente, Río Calchaquí; Poniente, camino nacional de Cafayate a San Carlos; Norte con herederos de Camilo Bravo y Francisco Palermo; y Sud, con el mismo Señor Francisco Palermo. f) Las dos fracciones de terrenos ubicados en la Villa de Animaná, departamento de San Carlos de ésta Provincia, lindan: Naciente, con camino nacional que va de Cafayate a San Carlos, con herederos de Micaela Rodríguez, con fracción de Rosario Vargas, Natividad Sánchez y sucesión de Juan Agüero; Poniente, con fracción de Wesceslao Plaza, herederos Bravo, hoy de Francisco Palermo; Norte, con camino que va de Animaná a la Falda; Sud, con herederos Bravo. Otra fracción que linda: Norte, con propiedad de Carlos Meriles, Sud y Poniente, con la finca Animaná de ésta sucesión; y Naciente, con camino nacional que va de Cafayate a San Carlos. g) Departamento de San Carlos de ésta provincia, que linda, Naciente con Río San Lucas y Puesto Colorado (Estancia) ubicada en el partido de San Lucas propiedad de los Díaz, Poniente, con propiedad de Matías Cruz, hoy de Vicente Ramírez y Agapito Escalante; Norte, con propiedad de los Aguero, hoy de Amadeo Ibarra y con propiedad de los Diaz; Sud con propiedad de los Alarcón y Villanueva. h) Casa en el pueblo de San Carlos, límites: Norte, con la sucesión Ruiz de los Llanos; Sud, con la casa que vivía Isidro Arias y de propiedad de herederos de Juana Francisca B. de Aráoz; Naciente, con calle pública; Poniente, con propiedad que fué de la Compañía Vinícola de Cafayate. i) Derechos y acciones en la Estancia Cerro Bayo, que tiene por límites: Norte, con propiedad de herederos Delgado o Francisco Delgado; por el Sud, con herederos de Francisco Mamaní; Naciente con herederos de ésta sucesión; Poniente, con Uriburu Hermanos. Todos éstos bienes han sido adjudicados en condominio y en proporción que por Ley corresponde a cada rama, en la sucesión de doña Mercedes Escobar de Michel en la que se dicta el auto de declaratoria de herederos de fecha Agosto tres de mil novecientos veinte y seis que dice: Resuelvo: Declarar que por fallecimiento de doña Mercedes Escobar de Michel, le suceden como únicos y universitarios herederos, sin perjuicio del derecho de terceros, doña Julia Mercedes Michel de Dávalos, doña Gualberta Elvira Michel de Uriburu, don Arturo Bruno Michel, don Pedro Miguel Angel Michel, don Rosario Raúl Michel y don Juan Néstor Michel en el carácter de hijos legítimos de la causante; Julia Elena, Ernesto, María Ester, Rosa Estela y Félix Agusto Eduardo Michel, en el carácter de nietos legítimos en representación de su padre pre-muerto don Ignacio Ernesto Michel; y Damián María Elva, y Salvador Figueroa en el carácter de nietos legítimos en representación de su madre premuerta doña Isidora Michel de Figueroa. "hijuela inscripta al folio ciento treinta y cuatro asiento número ciento cincuenta y nueve del libro D. de San Carlos, haciéndose constar que se excluye de la inscripción los derechos del heredero Miguel Angel Michel y los derechos y acciones en Estancia Cerro Bayo y fracción de terreno Villa Animaná, por carecer de título. j) Casa y terreno ubicado en ésta Ciudad de Salta, formando esquina sobre las calles España y Veinte y cinco de Mayo con extensión de treinta y cuatro metros de más o menos sobre la calle España, por treinta y un metros más o menos sobre la calle Veinte y cinco de Mayo; superficie comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, calle España, Sud, con propiedad de los herederos de don Eustaquio Laurreón; Este, calle veinte y Cinco de Mayo y Oeste, con herederos de Bonifacio Torres; adquirida por los contratantes ante el escribano don Pío César Figueroa, en fecha veinte y cinco de Agosto del mil novecientos cuarenta y uno, registrada al folio ciento sesenta y seis, número tres del libro catorce de Registro de Inmuebles de la Capital; aclarada y rectificada ante el escribano autorizante el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, registrada al folio ciento sesenta y siete, número cinco del libro catorce de Registro de Inmuebles la Capital. A los doctores José Juan Carlos y Francisco José Melquiades Uriburu les corresponde por adjudicación que se les hizo en condominio por partes iguales en la sucesión de su madre doña Gualberta Elvira Michel de Uriburu según hijuelas inscriptas al folio ciento treinta y seis asiento número ciento sesenta del libro D. de títulos de San Carlos. — **Artículo Sexto.** — La cuota o acciones de cada socio no pueden ser vendidas a personas extrañas a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. El socio que deseare ceder su cuota o retirarse de la sociedad, debe comunicarlo por escrito al Gerente de la Sociedad, por carta certificada con aviso de retorno o por telegrama colacionado. El Administrador Gerente, en caso de recibir éste anuncio debe citar a una asamblea de socios, dentro de los treinta días de recibida la comunicación respectiva. La sociedad tiene a su favor opción para adquirir la cuota social o la fracción de la misma que el socio quisiera enajenar o transferir, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros o extraños. El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. — **Artículo Séptimo.** El Gerente anualmente practicará un balance general y de las utilidades líquidas destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar a cubrir el diez por ciento del capital social; y, no podrá pagar dividendos ni hacer distribuciones de ningún género a los socios, sino sobre utilidades realizadas y liquidadas de acuerdo a lo dispuesto por artículo veinte y uno de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las utilidades líquidas se distribuirán cada año en proporciones iguales a cada cuota de capital.

Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — **Artículo Octavo.** — Se designa de común acuerdo Gerente al socio Señor Juan Néstor Michel, quien tendrá la Administración y Atención general y exclusiva de los negocios y operaciones sociales, haciendo uso de la firma social con todas las facultades generales que la ley le acuerda sin limitación alguna y las especiales que a tales fines se consignan a continuación, lo cual es simplemente una especificación de sus obligaciones, no implicando tal enunciación limitación alguna a las facultades, que por la Ley le corresponden, con la única limitación de que el Gerente podrá contraer préstamos bancarios o de particulares con la firma social, hasta Veinte y cinco mil pesos curso legal para la atención de los negocios, y si considerara conveniente contraer préstamo hipotecario, ó usar un crédito mayor que el estipulado deberá requerir la autorización de los socios. — **Artículo Noveno.**— En el desempeño de suspensiones de Administrador, el socio Gerente actuará teniendo en cuenta los procedimientos, normas y costumbres usados por el mismo en el ejercicio de sus administraciones anteriores; sin que ello obste a que pueda introducir todas las modificaciones o inovaciones que su pericia le aconsejara como útiles y convenientes para la mayor atención de los negocios sociales. Serán sus facultades, fuera de todas las necesidades para obrar a nombre de la sociedad, usar de la firma social para todos los actos o contratos civiles, comerciales, administrativos y legales en general, siéndole prohibida emplearlo en negocios ajenos a la Sociedad, así como afectarla en fianzas o garantías de asuntos propios o de terceros; dirigir los trabajos de la finca, agropecuarios o industriales, procurando obtener el mayor rendimiento y la mejor calidad en los frutos y productos de la misma y tendiendo a introducir las mejoras y procedimientos que la técnica vitivinícola, agraria y ganadera aconsejen como provechosas; contratar el servicio de factores, empleados y obreros, buscando de seleccionar el personal competente para el Establecimiento, ajustando las condiciones de la locación de servicios a las formas y al precio que el mismo Administrador Gerente considere preferible; comprar y vender al mayor y

menor, en cualquier cantidad y por el mejor precio, los frutos, productos, muebles y semovientes del establecimiento; convenir toda clase de operaciones comerciales de beneficio para la sociedad con personas privadas, firmas comerciales o con establecimientos públicos u oficiales creados o a crearse que se dediquen a ramos afines a los negocios de la sociedad; cobrar y percibir los créditos de la Sociedad y pagar y cancelar las deudas de la misma; celebrar contratos de locación y de arrendamientos de bienes de pertenencia de la Sociedad, como quintas, terrenos, montes, casas, con toda clase de personas privadas o públicas, con capacidad civil o comercial; concertar operaciones de prendas agraria, sobre los frutos, productos, muebles y semovientes de la Sociedad, ya sean con establecimientos de créditos o con personas privadas; adquirir o vender títulos de la Deuda Pública, o Cédulas Hipotecarias realizar toda clase de operaciones Bancarias pudiendo tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso legal u otra con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptante, girante o endosante o avalista, letras, pagarés, o vales y otorgando hipotecas, prendas, prendas agrarias o cualesquier otro derecho real para garantir las sumas que tome en préstamo, las deudas actuales o las que tengan contraídas con anterioridad, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones, así como los firmados anteriormente. Para que pueda retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tenga depositado a su nombre la sociedad a su orden actualmente o que tuviere en lo sucesivo, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo, en Caja de Ahorros o en cualquier otra forma. Para que pueda girar cheques contra sus depósitos. Para que solicite créditos en cuenta corriente, en descubierto y perciba su importe, gire cheques sobre ellos y firme los documentos u obligaciones correspondientes. Para que haga novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconozca deudas anteriores a éste mandato. Para que pueda endosar giros o cheques y percibir su importe, así como enagenar o vender giros dentro de la República o sobre el Extranjero, para que pueda hacer manifestaciones de bienes. Para que pueda dar en arrendamiento bienes inmuebles de la Sociedad con o sin contrato percibir sus rentas, especialmente puede cobrar y percibir los alquileres del inmueble que ocupa la Escuela Nacional número Cincuenta y cinco, ejercer los actos de administración de todas las propiedades. Para que pueda cobrar las rentas de Cédulas hipotecarias. Conferir poderes especiales y generales para asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción, o para asuntos administrativos; otorgar, aceptar y firmar los documentos públicos y privados inherentes a las facultades amplias de Administración que se le confieren; fijar la retribución de los empleados, quedando a su criterio la forma de compensar sus servicios por sueldos o habilitaciones, tanto en la finca Animaná como en las casas o locales de venta, sucursales o agencias. — **Artículo Décimo.** — El socio Administrador Gerente tendrá derecho a renunciar su cargo de Gerente, siempre que cursare aviso certificado a todos los socios, con antelación de noventa días a la fecha a que debe reunirse la Asamblea que ha de considerar su renuncia, la que siendo en carácter indeclinable, automáticamente quedará aceptada a los noventa días de la fecha del aviso. — **Artículo Décimo Primero.** — Es obligación del socio Gerente presentar a los demás socios, cuando se lo requieran, los libros sociales, para imponerse de la marcha y desarrollo de los negocios, cuantas veces lo consideren oportuno. Los libros sociales serán llevados conforme lo prescribe el Código de Comercio. — **Artículo Décimo Segundo.** — El socio Gerente deberá citar a las reuniones de Asamblea por carta certificada o por telegrama colacionado, toda vez que un asunto importante que escapara a la orden común de los negocios sociales, vuelva necesaria la deliberación y resolución de los socios. Las citaciones deberán hacerse con quince días de anticipación y las reuniones se realizarán en el domicilio legal de la Compañía. El quorum para la sesión de las Asambleas se regirá de acuerdo a lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si el quorum legal no pudiera ser logrado en la primera citación, se convocará para nueva fecha, ésta vez con ocho días de antelación y si en ésta nueva reunión tampoco se obtuviera número, se invitará a una última sesión con la prevención de que la Asamblea deliberará y resolverá lo que correspondiere con el número de los asistentes, siendo obligatorio para los socios ausentes las resoluciones que en ésta forma adoptara la Asamblea General. Los socios que tuvieren legítimos impedimentos para asistir podrán emitir y fundar sus votos por escrito. Las Asambleas también podrán ser citadas por pedidos común de dos socios, quienes requerirán la convocatoria al Gerente, por escrito. El socio-Gerente tendrá voz y voto en proporción a su cuota en todas las Asambleas. — **Artículo Décimo Tercero.** — En caso de que cualquiera de los socios deseara tramitar la mensura, deslinde, y amojonamiento de los bienes inmuebles de pertenenecia de la Sociedad, previamente requerirá la autorización de todos los socios y en caso de que la mayoría de ellos se pronunciará a favor de éstas operaciones, ellas se realizarán a costa de la Compañía, con previo visto bueno del Gerente de los gastos que ocasionara ésta gestión. — **Artículo Décimo Cuarto.** — No será causa de disolución de la Sociedad, la muerte, interdicción o quiebra de uno o de alguno de los socios. La renuncia, fallecimiento, remación o impedimento absoluto del socio Gerente provocará la disolución de la Compañía, salvo el caso que los socios con dos tercios de capital decidieran proseguir la marcha de la misma con la designación de un nuevo Gerente. — **Artículo Décimo Quinto.** — El socio Gerente tiene la obligación de rendir cuenta anualmente a todos los socios y dar cuantas explicaciones le fueran solicitadas por éstos, respecto a la marcha del negocio social. Anualmente deberá pasar por carta certificada con aviso de retorno, a cada socio, el Balance de comprobación, un resumen general de cuentas, un resumen de la cuenta de ganancias y pérdidas y el resumen de la cuenta del socio al cual se dirige. Los socios podrán impugnar u observar el Balance dentro de los treinta días de recibidos los antecedentes mencionados, entendiéndose que prestan su conformidad con las operaciones sociales, si dentro del plazo establecido, no formularán ninguna manifestaciones al respecto, quedando después del término indicado sino se hace observación, aprobado sin discusión posible. — **Artículo Décimo Sexto.** — El socio Gerente tendrá como retribución por los servicios de tal, computables a Gastos Generales, un sueldo mensual de Trescientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal, el uso gratuíto de la casa de la finca Animaná para habilitarla con su familia y personal de servicio, los gastos de alimentación y vivienda que demandara su estadía y la de los suyos en la finca Animaná, el uso gratuíto de un automóvil con combustible y gomas, destinado a la atención de los negocios sociales, y el servicio de un chaufer para el manejo y cuidado de éste vehículo, y finalmente el pastaje para cinco a diez animales de su propiedad que podrá mantenerlos sin cargo alguno en cualquiera de las fincas de la Sociedad. Asimismo los gastos de pasaje de Salta a Animaná y viceversa en las inspecciones de las casas de ventas, o gastos de viaje cuando requieran inspeciones otras casas, que se instalen. Los socios tendrán derecho a visitar, la finca Animaná, los locales de ventas de propiedad de la Sociedad y las Agencias y Sucursales que se crearen, cuántas veces lo quisieran. Igualmente podrán usar y habitar la casa de la finca Animaná y disponer para su comodidad de los muebles y semovientes de pertenencia de la sociedad, siempre que no afecten a las operaciones sociales. También tienen el derecho de revisar cuantas veces lo consideren oportuno los libros comerciales de la sociedad. — **Artículo Décimo Séptimo.** — El Socio Gerente está facultado a cumplir con sus obligaciones con toda libertad, y de acuerdo a lo que su experiencia y conciencia, le aconseje; pudiendo, en consecuencia, retirarse cuántas veces lo consideren necesario de la finca Animaná para cuidar los intereses privados de él y de su señora é hijos. Siempre que no emprendiere negocios afines a los que por éste contrato se le encomienda administrar y que no incurra en competencia desleal con los intereses de la Sociedad, el socio Gerente podrá dedicarse a otras especulaciones lucrativas de provecho exclusivo para él o para los suyos y siempre que éstas actividades no redunden en perjuicio de la sociedad. El socio Gerente está facultado a adquirir por un precio modesto, un automóvil destinado a usarse en la atención de los negocios sociales. — **Artículo Décimo Octavo.** — La responsabilidad del socio Gerente don Juan Néstor Michel para con la Sociedad será unicamente en lo que respecta a los bienes y negocios que se le encomiendan en administración y estan bajo su dirección y hasta el cincuenta por ciento de su capital aportado a la Sociedad, y en cuanto a la responsabilidad de las casas de ventas o depósito de vinos existentes o a crearse serán responsables los sub-gerentes o empleados designados por el Gerente para la administración de esas casas de venta o sucursales. El Gerente podrá otorgar poderes especiales a favor de sub-administradores o subgerentes de la casa de ventas en Salta (calle España número novecientos uno) o de las casas a crearse, pudiendo delegar en esos poderes la administración de esas casas de ventas, las que estarán siempre bajo su inspección. También queda facultado el Gerente Señor Juan Néstor Michel, para celebrar en

nombre de la Sociedad el contrato de arriendo con la Señora Sara Díaz de Michel, por su acción indivisa en los bienes de Animaná y sus dependencias o renovar el existente con las modificaciones que crea convenientes. Los socios que organizan ésta sociedad pueden celebrar arreglos o convenios privados de cualquier naturaleza, que las circunstancias o si lo requiriesen, ampliando este contrato, entre ellos por una parte y el socio o Gerente por la otra, obligándose los suscritos a respetar esos convenios privados en todas sus partes. — **Artículo Décimo Noveno.** — Los suscriptos, dejan expresa constancia, que las facultades amplísimas otorgadas al Gerente de debe el hecho de tratarse del Señor Juan Néstor Michel. — **Artículo Vigésimo.** — En caso de producirse discordia entre los socios, o entre estos y el socio Gerente, se someterá la diferencia a resolución de la Asamblea, la que decidirá por el voto de los dos tercios computados por cuota aparte. En caso de que la desavenencia no pudiera ser allanada por la Asamblea de socios, se llevará el asunto a juicio de amigables componedores, designándose uno por cada parte y el tercero por el Juez de Comercio. — **Artículo Vigésimo Primero.** — Los socios dejan expresa constancia de que se encuentran aprobadas, y confirman dicha aprobación, a los Balances y rendiciones de cuentas efectuadas por el socio Gerente y Administrador don Juan Néstor Michel, correspondiente a los años mil novecientos treinta y nueve, mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno, mil novecientos cuarenta y dos y mil novecientos cuarenta y tres. Con respecto de la aprobación del año en curso mil novecientos cuarenta y cuatro, se procederá conforme lo provee el presente contrato. Por los certificados que se agregan se acredita que los bienes inmuebles detallados no adeudan contribución territorial figurando catastrados finca Animaná y sus dependencias con Monte Redondo, Las Pircas, Los Alamos, Ciénegos, Jumial y Ojitos y dos fracciones de terrenos bajo el número quinientos sesenta y uno; Puesto Colorado número quinientos cincuenta y nueve; Casa y sitio en San Carlos número quinientos sesenta y dos; Cerro Bayo número quinientos sesenta; Casa esquina en ésta Ciudad número tres mil setecientos veinte y tres; terreno en Tafi número del padrón ochenta y dos mil cuarenta y uno. Que los componentes de ésta razón social no figuran inhibidos para disponer de sus bienes y que los inmuebles figuran inscriptos a sus nombres y en condominio y proporción expresada sin gravamen alguno, certificado número cuatro mil ochenta y siete de fecha veinte y ocho del corriente. Bajo éstas bases y condiciones declaran que dejan constituído ésta sociedad quedando transferidos los bienes inmuebles que cada socio aporta a favor de la razón social, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. Leído que les fué se ratifican de su contenido y firman ante mi y los testigos doctor Néstor E. Sylvester y don Miguel Quinteros, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. Quedará presente escritura redactada en diez y ocho sellos fiscales valor de un peso cada uno de numeración: sucesivas, del ciento diez mil ochocientos cuarenta y dos al cuarenta y nueve inclusive y ciento doce mil quinientos cincuenta y ocho al sesenta y seis inclusive y el presente ciento doce mil quinientos ochenta y dos y sigue a la de número anterior que corre al folio mil trescientos setenta. Raspado: C - Rodri - impe - Valen. Entre líneas: José - de - inclusive - Valen. Entre parentesis y testado: en éste único y exclusivo caso) - No vale. J. A. Michel — J. C. Uriburu — Raúl Michel — F. Uriburu Michel — Argentina T. de Michel — Rosa Estella Michel — F. E. A. Michel — Esther María Michel de Toledo — Julia Elena Michel de Cámpora — J. A. Michel — Mercedes Michel de Dávalos — Ernesto Michel — Salvador Figueroa — D. Figueroa Michel — N. Michel — Elba Figueroa Michel de Valenti — N. E. Silvester — Miguel Quinteros. — Hay dos estampillas y un sello — Carlos Figueroa - Escribano — CORFORME con el original expido éste primer testimonio para la Sociedad "Animaná de Sucesión Michel" Sociedad de Responsabilidad Limitada en Salta a días treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fé. — **Carlos Figueroa** — Escribano. — 6.212 palabras — $ 745.45 — e|2|12|44 — v|9|12|44.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 351 — DISOLUCION DE SOCIEDAD. — De acuerdo a lo dispuesto por el Código Comercio se comunica al comercio en general que de común y amigable acuerdo entre las partes, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cucchiaro y Bonari y que explotaba el comercio de Confitería y Bar en la casa establecida en la calle Mitre y España y que se denomina "City Bar" quedando al frente de la misma el señor Alejandro Bonari quien se hizo cargo de su activo y pasivo — Importe $ 35.— e|6|12|44 - v|12|12|44.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 355 — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION — LICITACION — Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta las 10.30 del 23 de diciembre de 1944, para contratar las obras en construcción del edificio destinado a la escuela Nº 204 de "J. V. González", Provincia de Salta.

Datos en la Inspección Seccional de Escuelas Nacionales de la Provincia de Salta.

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Ciudad y en la Capital Federal. — EL SECRETARIO GENERAL — 75 palabras — $ 6.00 — 9|12|44 y 16|12|44.

Nº 356 — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION — LICITACION — Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta las 11 del día 23 de diciembre de 1944, para contratar las obras de construcción del edificio para la escuela Nº 87 de Salta.

EL SECRETARIO GENERAL — 72 palabras —

Datos en la Inspección Seccional de Escuelas Nacionales de la Provincia de Salta.

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Ciudad y en la Capital Federal. — $ 5.75 — 9|12|44 y 15|12|44.

Nº 344 — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION — LICITACION. — Llámase a licitación pública por el término de 25 días, contados hasta las 11,30 del día 23 de diciembre de 1944, para contratar las obras de construcción del edificio para la escuela Nº 56 de Embarcación, Provincia de Salta.

Datos en la Inspección Seccional de Escuelas Nacionales de la Provincia de Salta.

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en la ciudad de Salta y en la Capital Federal. — EL SECRETARIO GENERAL. — 75 palabras — $ 9.— — 5|12|44 - 9|12|44 y 16|12|44.

Nº 336. — DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICIA — LICITACION PUBLICA. — Llámase a licitación pública, de acuerdo al Decreto Nº 5333 del P. E., por el término de 15 días hábiles; para la provisión de forraje y pastaje de invernada, con destino al ganado caballar al servicio de la Repartición, por las siguientes cntidades y para el primer semestre del año 1945:

48.000 Kilógramos de maíz con cáscara amarillo de 1rá. calidad con un promedio mensual de entrega de 8.000 kilógramos.

48.000 Kilógramos de pasto seco enfardado de 1ra. calidad, con un promedio mensual de entrega de 8.000 kilógramos.

PASTAJE de invernada a razón de 25 a 30 caballos mensuales.

Las propuestas deberán ser presentadas a la Jefatura de Policía, bajo sobre cerrado con la inscripción LICITACION DE FORRAJE, acompañándose a la propuesta boleta extendida por Tesorería General de la Provincia, con la constancia de que se ha efectuado el depósito de garantía que esablece la Ley de Contabilidad, equivalente a un 10 % del importe total de la provisión aludida, como así también la reposición del sellado de Ley.

La apertura de los sobres se realizará el día 20 de Diciembre en curso a horas 11 en el despacho del suscripto y en presencia de los interesados que concurrán y del Sr. Escribano de Gobierno. — SALTA, Diciembre 1º de 1944. — **FEDERICO DONADIO** — Jefe de Policía. — 221 palabras - $ 39.80 — e|4|12|44 — v|20|12|44.

Nº 337. — EJERCITO ARGENTINO. — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION — AVISO DE LICITACION — Llámase a licitación pública para el abastecimiento de FORRAJE (alfalfa, avena y maiz quebrado), PAJA PARA CAMA y LEÑA, a las unidades con asiento en Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, Orán, Tartagal y La Quiaca, acto que se llevará a cabo en la Subintendencia de Guerra de la V. Región Militar, calle Las Heras 850 — Tucumán, el día 23 de Diciembre próximo a las 11 hs.

Por Pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Secretaría de la citada repartición o a los siguientes comandos y unidades: SALTA, Comando 5ª División de Ejército. — JUJUY, 2. Destacamento de Montaña. — Sgo. DEL ESTERO — Regimiento 18 de Infantería. — CATAMARCA, Regimiento 17 de Infantería. — ORAN (Salta), Regimiento 5 de Caballería (2 agr.). — TARTAGAL (Salta), III Batallón, Regimiento 20 de Infantería. — Tucumán, Noviembre de 1944. — **Arturo Mario POTRONE** — Subteniente de Intendencia, Secretario de la Junta de Licitación. — 153 palabras — Importe $ 27.55. — e|4|12|44 - v|22|12|44.

Nº 332. — **MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA.** — Llámase a licitación pública para la provisión de agregado pétreo para tratamiento bituminoso en el Camino de Salta a La Floresta, colocado en la calzada.

Las propuestas, pliegos de condiciones, etc., pueden ser solicitadas a la Secretaría de la Administración, Calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 19 de Diciembre de 1944, a horas 11.00.

EL CONSEJO

70 palabras — $ 12.60. — e|1º|12|44 - v|19|12|44.

CARCEL PENITENCIARIA
Talleres Gráficos
S A L T A
1 9 4 4